

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ARAP No.094

(De 09 de octubre de 2026)

“Que autoriza provisionalmente a **AQUATERRESTRIAL DE PANAMÁ, S.A.** para operar y desarrollar la actividad acuícola (cultivo y cría de tilapias), en un espejo de agua lacustre (agua dulce) sobre una superficie de 264 hectáreas con 8,500.75 m², ubicadas en la poligonal Calle Larga del Lago Bayano, corregimiento El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá.”

LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud de 23 de mayo de 2025, la sociedad **AQUATERRESTRIAL DE PANAMA, S.A.**, persona jurídica inscrita a folio 418879 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, mediante su representante legal, presentó ante esta Autoridad, solicitud de concesión administrativa para el desarrollo de la actividad acuícola sobre un espejo de agua lacustre (agua dulce) con una superficie de **DOSCIENTAS SESENTA Y CUATRO HECTÁREAS CON OCHO MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS CON SETENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (264 has + 8,500.75 m²)**, ubicadas en la poligonal Calle Larga del Lago Bayano, corregimiento El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá.

Que el numeral 10 del artículo 21 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, modifica por la Ley N° 8 de 25 de marzo de 2015, establece entre las funciones del Administrador General, esta autorizar la aprobación, modificación, revocación y anulación de los permisos, las licencias y las autorizaciones, relativos a la pesca, la acuicultura y al manejo marino-costero, en los términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como autorizar la sustitución de sus titulares, en su caso, mediante las direcciones generales respectivas, de acuerdo con la presente Ley.

Que el artículo 78 de la Ley 204 del 18 de marzo de 2021 establece que la acuicultura y sus actividades conexas, previa autorización de la Autoridad, podrá desarrollarse en propiedades estatales y privadas, en aguas marinas, salobres y dulces, en albinas nacionales y en espacios acuáticos y terrestres bajo la jurisdicción de la República de Panamá.

Que la sociedad **AQUATERRESTRIAL DE PANAMA, S.A.**, persona jurídica inscrita a folio 418879 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, mediante su representante legal, solicitó un permiso provisional de un (1) año para operar y desarrollar la actividad acuícola sobre un espejo de agua lacustre (agua dulce) con una superficie de **DOSCIENTAS SESENTA Y CUATRO HECTÁREAS CON OCHO MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS CON SETENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (264 has + 8,500.75 m²)**, ubicada en la poligonal Calle Larga del Lago Bayano, corregimiento El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá.

Que la Resolución ADM/ARAP No. 048 de 27 de agosto de 2019 dispone en su cláusula tercera que a todos aquellos usuarios que presenten ante Autoridad, solicitud de otorgamiento de una concesión con fines de acuicultura o maricultura, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la Ley, y no habiendo objeción por parte de las autoridades relacionadas, se les podrá otorgar un permiso y/o autorización provisional de un (1) año para operar.

Que mediante Resolución DINEORA N° 001-2004, El suscrito Administrador General de Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) resuelve aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto

denominado **CULTIVOS DE TILAPIAS EN JAULAS**, cuyo promotor la sociedad **AQUATERRESTRIAL DE PANAMA, S.A.**

Que al momento de la presentación de la solicitud de permiso para optar por una autorización provisional, para operar y desarrollar la actividad acuícola en una superficie de espejo de agua lacustre (agua dulce), la sociedad **AQUATERRESTRIAL DE PANAMA, S.A.**, cumplió con todos los requisitos exigidos por la Ley.

Que tomando en consideración el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, y al encontrarse la sociedad **AQUATERRESTRIAL DE PANAMA, S.A.**, paz y salvo con la Nación, esta Administración General no encuentra objeción en autorizar el permiso solicitado; en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO. OTORGAR a la sociedad **AQUATERRESTRIAL DE PANAMA, S.A.**, persona jurídica inscrita a folio 418879 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, autorización provisional para operar y desarrollar la actividad acuícola sobre un espejo de agua lacustre (agua dulce), en un área con superficie de **DOSCIENTAS SESENTA Y CUATRO HECTÁREAS CON OCHO MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS CON SETENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS** (264 has + 8,500.75 m²), ubicadas en la poligonal Calle Larga del Lago Bayano, corregimiento El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá.

SEGUNDO. ESTABLECER que el permiso provisional para el desarrollo de la actividad acuícola otorgado, será por el periodo de un (1) año, contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la presente resolución.

TERCERO. La presente resolución entrará a regir partir de su publicación en Gaceta Oficial.

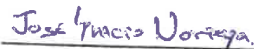
FUNDAMENTO LEGAL: Ley 204 de 18 de marzo de 2021, Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, Resolución ADM/ARAP No. 048 de 27 de agosto de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDUARDO CARRASQUILLA D.
Administrador General



AUTORIDAD DE LOS RECURSOS AGUÁTICOS DE PANAMÁ
Fiel copia de su original



Secretaría General Fecha: 12-10-26

